

POLIZA DE SEGURO DE AVIACIÓN

CONDICIONES GENERALES

RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 1º.- La Compañía indemnizará al Asegurado en la siguiente forma:

SECCIÓN I - CASCO

La Compañía, a su opción, pagará la pérdida accidental o daños que sufra la aeronave asegurada, o reemplazará y hará reparar los daños de la misma, cualquiera que sea su origen mientras la aeronave se encuentre:

- a) En vuelo;
- b) En carreteo; y
- c) En tierra

Este seguro no responderá por los gastos de reparación ocasionados por el uso y desgaste, deterioro gradual, defecto estructural, avería eléctrica o mecánica, a menos que la pérdida o daño sea causado por fuego, explosión o choque de la aeronave con un objeto externo.

La cobertura otorgada bajo esta Sección no incluye la pérdida o el daño a la aeronave por robo, hurto, ratería, abuso de confianza, si se prueba que tal pérdida o daño fue causado por un empleado, agente o persona bajo el control o al servicio del Asegurado.

Siempre serán a cargo del Asegurado las franquicias deducibles estipuladas en esta Póliza.

SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL

La Compañía indemnizará al Asegurado por toda suma que éste llegare a ser legalmente responsable a pagar como compensación, incluyendo los gastos legales, por lesiones corporales accidentales a terceros (ya sean fatales o

no) o daños accidentales a la propiedad de terceros, causados directamente por la aeronave asegurada o por objetos que caigan de la misma.

La responsabilidad de la Compañía bajo esta Cláusula no excederá de la suma límite señalada en las condiciones particulares de la Póliza con relación a un accidente o serie de accidentes que provengan de un solo hecho, y además no excederá de la suma indicada con respecto a todas las reclamaciones que se hicieren bajo esta Póliza durante su vigencia.

La Compañía sufragará además los gastos legales que se hagan con su consentimiento en la defensa de cualquier demanda entablada en contra del Asegurado respecto a cualquier reclamo amparado por esta sección; pero en caso de que la suma pagada para solucionar dicho reclamo exceda de la suma asegurada bajo esta cobertura la responsabilidad de la Compañía no excederá de tal suma asegurada.

La cobertura que comprende esta Sección no se extiende a indemnizar al Asegurado sobre lesiones corporales (ya sean fatales o no) o daño, o pérdida causada o sufrida por:

- a) Miembros de la familia del Asegurado;
- b) Subcontratistas del Asegurado, Agentes o personas al servicio del Asegurado o de dicho subcontratista, mientras se encuentren en el desempeño de sus funciones como tales;
- c) Pasajeros, pilotos o miembros de la tripulación mientras están embarcándose, volando o saliendo de la aeronave, y,

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-362 de 8 de noviembre del 2002

d) Mecánicos o personas que estén trabajando en la aeronave o alrededor de ella.

La responsabilidad de la Compañía bajo la presente Póliza, no se extiende a cubrir ninguna propiedad que pertenezca a, o esté bajo la custodia o control del Asegurado o de sus empleados y agentes.

SECCIÓN III - ACCIDENTES PERSONALES

La Compañía indemnizará al Asegurado por lesiones corporales accidentales (ya sean fatales o no), que pudieran sufrir los miembros de la tripulación y/o los pasajeros mientras se encuentran a bordo de la aeronave asegurada o en el proceso de embarque o desembarque de la misma, en la siguiente forma:

a) Si como consecuencia exclusiva directa del accidente, ya sea inmediatamente del suceso o dentro del plazo de los noventa (90) días subsiguientes a la fecha del accidente, sobreviniere la muerte de alguno o algunos de los miembros de la tripulación y/o de los pasajeros, la Compañía pagará la suma estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

b) Si las lesiones corporales sufridas accidentalmente por alguno o algunos de los miembros de la tripulación y/o de los pasajeros, causaren, ya sea inmediatamente del suceso o dentro del plazo de los noventa (90) días subsiguientes a la fecha del accidente, la pérdida de miembros, de la vista, del oído o de la razón, la Compañía pagará las proporciones siguientes de la suma estipulada en las condiciones particulares en la presente Póliza:

Pérdida de:

Ambos brazos, ambas manos, ambas piernas, ambos pies, la vista de ambos

ojos o la pérdida total de la razón o locura incurable100%

Un brazo o una mano conjuntamente con una pierna o un pie 100%

Un brazo, una mano, una pierna, un pie, la vista de un ojo o ambos oídos (sordera completa e incurable)..... 50%

La pérdida permanente del uso de un miembro u órgano será considerada como pérdida del miembro u órgano.

Un defecto existente antes del accidente en algún miembro u órgano no puede contribuir a aumentar la evaluación del grado de incapacidad del miembro u órgano afectado por el accidente.

La pérdida de miembros u órganos da derecho a indemnización cuando no acarrea la muerte del Asegurado. Por lo mismo, si la muerte acaeciera dentro del plazo de 90 días establecido anteriormente, a consecuencia del accidente después de haber sido pagada una indemnización por pérdida de miembros u órganos, el importe de tal indemnización se deducirá de la indemnización por muerte.

En lo que se refiere a los pasajeros, ésta Sección tendrá validez siempre y cuando cada uno de ellos sea transportado en la aeronave asegurada haciendo uso de un billete o pasaje emitido al pasajero por el Asegurado antes de iniciarse el vuelo. Esta disposición no es aplicable a aeronaves de uso particular.

La Compañía sufragará además los gastos legales incurridos con su consentimiento en la defensa de cualquier demanda entablada en contra del Asegurado con relación a

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-362 de 8 de noviembre del 2002

cualquier reclamo que sobrevenga bajo esta sección; pero en el caso de que la suma pagada para arreglar dicho reclamo exceda de la suma asegurada bajo esta Póliza, entonces la responsabilidad de la Compañía con respecto a dichos gastos legales no excederá de la suma asegurada bajo esta Sección.

SECCION IV – GASTOS MEDICOS A OCUPANTES

La cobertura de gastos médicos a consecuencia de accidentes ampara el tratamiento por médicos calificados, permanencia en hospital legalmente constituido o trabajos de enfermeras (incluyendo desde que el pasajero o tripulante se encuentre abordando o descendiendo de la aeronave asegurada).

EXCLUSIONES GENERALES

Artículo 2º.- La Compañía no será responsable y por lo tanto no está obligada a indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida o daño de la aeronave asegurada, lesión corporal (ya sea fatal o no); gastos médicos o responsabilidad civil cualquiera que sea la causa, en los siguientes casos:

a) Mientras la aeronave esté siendo usada con el conocimiento y consentimiento del Asegurado, para propósitos ilegales, o para cualquier otro propósito distinto a los especificados en la presente Póliza, o mientras la aeronave se encuentre fuera de los límites geográficos de aeronavegación mencionados en la misma, excepto cuando sea debido a fuerza mayor. Sin embargo, la Compañía mantendrá cubiertos los riesgos Asegurados bajo esta Póliza en el evento de que la aeronave tenga que prestar servicios de salvamento (tal como consta en la definición), siempre y cuando se notifique a la Compañía de

inmediato y se pague la prima adicional que exija;

- b) Mientras la aeronave sea piloteada, con el conocimiento y consentimiento del Asegurado, por cualquier otra persona o personas que no sean las indicadas en la presente Póliza, pero esta exclusión no se aplicará mientras la aeronave esté en carreteo y/u operada en otra forma por ingenieros o mecánicos competentes con licencia para otros fines que no sean los de vuelo (tal como se define).
- c) Mientras la aeronave esté siendo conducida por otro medio de transporte, excepto como resultado de un accidente que dé lugar a un reclamo bajo el Artículo 1º de la Sección I.
- d) Mientras la aeronave esté usando áreas de aterrizaje no autorizadas para tal objeto, a menos que se deba a fuerza mayor.
- e) Cuando la licencia expedida por las autoridades competentes haya sido restringida, revocada o suspendida o cuando se hayan hecho a la aeronave modificaciones en su estructura no autorizadas oficialmente.
- f) Cuando la aeronave haya sido transferida en forma onerosa o gratuita, sin consentimiento escrito de la Compañía, o mientras se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido robada, secuestrada, confiscada o cedida a las autoridades.
- g) Como resultado directo o indirecto de:
- 1) El uso de la aeronave en carreras, intentos de imponer récords, pruebas de velocidad, acrobacias, vuelos para propósitos de cacería o cualquier otra forma de vuelo que implique riesgos anormales.
 - 2) Vuelos de prueba después de la construcción o reconstrucción de la aeronave.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-362 de 8 de noviembre del 2002

- 3) Abandono de la aeronave al aire libre sin tomar las precauciones necesarias para su seguridad.
- h) Cuando resulte de la responsabilidad asumida o de derechos renunciados por el Asegurado por convenio a menos que dicha responsabilidad hubiese corrido por cuenta del Asegurado, de no existir tal convenio.
- i) Como consecuencia directa o indirecta de guerra (declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, huelgas, motines, conmoción civil, confiscación, nacionalización, requisición, destrucción de o daño a la propiedad por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad nacional o local.
- j) En caso de que el número total de pasajeros o peso total transportados en la aeronave en el momento de ocurrir un accidente, exceda la capacidad total de pasajeros o peso declarado en la Reseña de esta Póliza.
- k) En caso de pérdida o daño que se pueda atribuir a un acto intencional o malicioso del Asegurado o de cualquier agente o empleado suyo, u otra persona bajo su control.
- l) Por Lucro Cesante
- b) Carreteo.- Se entenderá que la aeronave está en "carreteo" cuando está en movimiento sobre la pista, ya sea bajo su propia fuerza motriz o impulso o en proceso de ser remolcada para propósitos ajenos a los del vuelo.
- c) En tierra.- Se entenderá que la aeronave está "en tierra" cuando no se encuentre en vuelo o carreteo.
- d) Aeronave.- Significa que la nave aérea descrita en esta Póliza, con sus motores, equipos e instrumentos de operación y navegación, incluyendo cualquier equipo de radio y accesorios que son usuales de acuerdo con la marca y tipo de aeronave.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Artículo 4º.- La responsabilidad de la Compañía por cualesquiera de los riesgos amparados bajo esta Póliza no podrá exceder, en ningún caso, de la suma asegurada que consta como límite de su responsabilidad para cada riesgo en las condiciones particulares de la Póliza.

GARANTÍAS

Artículo 5º .- Se garantiza que:

- 1) El Asegurado cumplirá con todos los requisitos de navegación aérea y órdenes de aeronavegabilidad emitidas por las autoridades competentes y tomará todas las medidas razonables para asegurar que tales órdenes y requisitos sean cumplidos por sus agentes y empleados y que la aeronave ofrezca la seguridad necesaria al comienzo de cada vuelo.
- 2) El Asegurado podrá en cualquier momento, reemplazar uno o varios de los motores de las aeronaves aseguradas, con motores del mismo tipo y poder, que se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento

DEFINICIONES

Artículo 3º.- Para los efectos de este contrato de seguro, es válido el alcance o significación de los siguientes términos:

- a) En vuelo.- Se entenderá que la aeronave está "en vuelo" desde el momento en que se mueve para despegar o intenta despegar para iniciar el tránsito aéreo, durante su permanencia en el aire y hasta que la aeronave complete su aterrizaje luego de hacer contacto con tierra y/o agua.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-362 de 8 de noviembre del 2002

para el vuelo y que se adapten a las especificaciones de la aeronave.

- 3) No existe seguro adicional sobre ningún interés en o en relación con ninguna aeronave descrita en el cuadro de especificaciones, salvo aquel que se necesite para cubrir accidentes personales, gastos médicos y/o responsabilidad civil, el cual puede ser efectuado para operar durante la vigencia de esta Póliza por cuenta del Asegurado, dueños, administradores, hipotecarios o arrendatarios, excepto:
- a) Seguro adicional bajo los mismos términos y condiciones que las contenidas en esta Póliza.
 - b) Seguro adicional, únicamente contra pérdida total o por el deducible, u otras condiciones que no sean aquellas mencionadas en (a) arriba, ya sean Pólizas de Prueba de Intereses, Interés total admitido, u otras, pero solamente para cubrir, con respecto a cualquier aeronave, una suma que no excederá del diez (10) por ciento del valor total de dicha aeronave.

INSPECCIÓN DE AERONAVES, LIBROS Y DOCUMENTOS

Artículo 6º .- La Compañía podrá, cuando lo estime conveniente, examinar las aeronaves aseguradas y todos los libros y registros de contabilidad, planillas de vuelo, facturas, comprobantes y demás documentos relacionados con el seguro.

Los libros de aeronavegación se mantendrán al día de acuerdo a las regulaciones oficiales en vigencia y serán presentados a La Compañía o a sus agentes cuando lo soliciten.

PROTECCIÓN DE LA AERONAVE

Artículo 7º .- En el caso de que la aeronave sufra daños, estén o no cubiertos

por esta Póliza, el Asegurado o sus agentes tomarán inmediatamente las medidas que sean necesarias para la protección de la aeronave dañada y sus equipos y accesorios.

No se dismantelará la aeronave, ni se comenzará a hacer ninguna reparación sin el consentimiento escrito de la Compañía, excepto aquellas que fueren necesarias al interés y/o para prevenir daños ulteriores.

MODIFICACIONES

Artículo 8º .- Ninguna modificación que se refiera a las condiciones del riesgo amparado bajo esta Póliza será válida a menos que sea aprobada y suscrita por las partes contratantes y que el documento correspondiente sea agregado a la Póliza.

REDUCCIÓN DEL SEGURO

Artículo 9º .- En caso de pérdida que esté o no cubierta por esta Póliza, el valor de la aeronave asegurada quedará reducido desde el momento del siniestro en la cantidad que dicha pérdida represente, y este valor reducido permanecerá hasta que las reparaciones hayan terminado.

El valor de la aeronave se aumentará entonces por el valor de las reparaciones realizadas sin exceder el valor Asegurado.

OTROS SEGUROS

Artículo 10º.- Si en el momento de ocurrir un evento que dé lugar a una pérdida o daño de la aeronave, responsabilidad civil, gastos médicos o accidentes personales, la aeronave está asegurada por otra Póliza o Pólizas de Seguros, la Compañía responderá únicamente en la proporción que guarde el valor Asegurado que figura en esta Póliza con el valor total de los seguros que cubran la aeronave.

RESCISIÓN

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-362 de 8 de noviembre del 2002

Artículo 11º .- El presente contrato de seguro puede ser resuelto unilateralmente, por la Compañía mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor a diez (10) días; por el Asegurado mediante solicitud escrita a la Compañía, devolviendo el original de la Póliza. Si la Compañía no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, le notificará mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación del domicilio de la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación.

Si la Compañía cancelara la Póliza en la forma antes anotada reintegrará al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido; si la cancelación es a solicitud del Asegurado, la cancelación se hará sujetándose a la tarifa para seguros a corto plazo.

No habrá ninguna devolución de prima respecto a cualquier aeronave en la cual haya ocurrido una pérdida bajo esta Póliza y cuyo ajuste haya sido basado en la pérdida total.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 12º .- El Asegurado empleará la debida diligencia y hará todo lo que sea razonable para evitar y aminorar cualquier pérdida cubierta bajo esta Póliza, pero no admitirá ninguna responsabilidad, ni hará pago alguno, oferta o promesa de pago, sin el consentimiento escrito de la Compañía.

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo y debe notificar a la Compañía, dentro de los términos previstos en este artículo, cualquier cambio en las circunstancias o naturaleza del mismo que sobrevenga con posterioridad a la emisión de esta Póliza y que implique su agravación.

El Asegurado debe hacer la notificación a que se refiere el inciso anterior con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, lo hará dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de dicha modificación. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado este contrato o a exigir un ajuste de la prima.

La falta de notificación produce la terminación del contrato de seguro y la Compañía tiene derecho a retener por concepto de pena el veinticinco (25) por ciento de la prima no devengada. No será aplicable esta sanción, si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y la acepta expresamente por escrito.

AVISO DE SINIESTRO Y DOCUMENTOS

Artículo 13º .- Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el Asegurado haya tenido conocimiento de un siniestro, notificará a la Compañía la ocurrencia de tal hecho. En todos los casos el Asegurado proporcionará los siguientes documentos:

- a) Información completa, por escrito, de dicho suceso;
- b) Cualquier reclamación de terceros, pasajeros o miembros de la tripulación;
- c) Copia de matrícula y autorización para volar;
- d) Copia de licencia del piloto de la aeronave;
- e) Informe del último chequeo médico del piloto;
- f) Informe preliminar de la Dirección de Aviación Civil.

En todo caso el Asegurado suministrará también la ayuda y asistencia que la Compañía pueda razonablemente pedir, y

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-362 de 8 de noviembre del 2002

no actuará de ninguna manera en detrimento o perjuicio de los intereses de la Compañía.

PÉRDIDA DE DERECHOS

Artículo 14º .- El Asegurado o el beneficiario pierden sus derechos al cobro del seguro, por incumplimiento de las obligaciones que les correspondería en caso de siniestro, conforme al Artículo 13 de esta Póliza. Igualmente, la mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación de determinado siniestro, o de su valor, causan la pérdida de sus derechos al cobro del seguro.

REEMPLAZO DE LA AERONAVE

Artículo 15º .- En caso de que la Compañía ejercite la opción contemplada en el artículo 1º de la sección I de esta Póliza para reemplazar la aeronave, el reemplazo se hará por una aeronave de la misma marca y tipo y que razonablemente se encuentre en las mismas condiciones, a no ser que por mutuo acuerdo entre las partes se estipule que para efectos de este Artículo, la aeronave podrá ser reemplazada por otra de diferente tipo y clase.

PAGO DE INDEMNIZACIONES

Artículo 16º .- Si la Compañía acepta una reclamación en caso de siniestro cubierto por esta Póliza, pagará al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, siempre que hubiere optado por el pago en vez del reemplazo de la aeronave o de la ejecución de las reparaciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al recibo de dicha reclamación acompañada de todos los documentos requeridos en el Artículo 13.

ABANDONO Y SALVAMENTO

Artículo 17º .- La aeronave permanecerá en todo momento bajo la propiedad del Asegurado quien no tendrá derecho de abandono a la Compañía.

En el caso de pago por pérdida total, o reemplazo de la aeronave por parte de la Compañía, bajo los términos de esta Póliza, la Compañía podrá tomar posesión de los restos de la aeronave como salvamento.

SUBROGACION

Artículo 18º .- Desde el momento en que la Compañía indemniza cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, se subroga en todos los derechos y acciones del Asegurado para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada.

El Asegurado será responsable ante la Compañía de cualquier acto practicado por él antes o después del siniestro, que perjudique el ejercicio de los derechos y acciones objeto de la subrogación, salvo lo estipulado en el Artículo 39 del Decreto Supremo 1147 de noviembre 29 de 1963.

CESIÓN

Artículo 19º .- La presente Póliza no podrá cederse en todo o en parte, excepto con el consentimiento escrito de la Compañía, documento que debe agregarse a la Póliza.

ARBITRAJE

Artículo 20º.- Si se originare disputa o diferencia entre el Asegurado, Solicitante o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a decisión de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Para tal efecto, cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-362 de 8 de noviembre del 2002

arbitraje. Si esto último no fuese posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por dicha Cámara de Comercio. Los árbitros deberán tener presente las condiciones generales, particulares y especiales de la Póliza y dirimirán la cuestión en forma amigable, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo el laudo del tercero dirimente. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar mas bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

NOTIFICACIONES

Artículo 21º .- Toda notificación o aviso que deba dar la Compañía al Asegurado o viceversa, se hará por escrito a la última dirección conocida del destinatario. El Asegurado para este efecto deberá registrar en la Compañía la dirección adonde deba enviársele las notificaciones que sean del caso.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Artículo 22º .- Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por carta certificada, fax, e-mail u otros medios fehacientes de comunicación.

JURISDICCIÓN

Artículo 23º.- Toda cuestión que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado por razón de esta Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones de la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiarios, en el domicilio del demandado.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 24º.- Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza prescriben a los dos (2) años de la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-362 de 8 de noviembre del 2002